

Competición: CAMPEONATO DE LIGA SUB14  
Encuentro: Pasek Belenos Rugby Club – UCB (Universitario-Campoo-Balleneros)  
Fecha: 15/12/2024

En Gijón a 07 de enero de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibe acta del partido celebrado entre el Pasek Belenos Rugby Club y el UCB (Universitario-Campoo-Balleneros), del Campeonato de Liga Norte Sub 14 el pasado 15 de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que se recoge que: *“En el minuto 50, después de haberle advertido previamente, expulsado al entrenador de UCB D. Rubén Puente Gutiérrez por abandonar el área técnica y dirigirse a mí de manera poco correcta recriminándome una acción de juego que no había pitado.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 95 del Reglamento establece que: *“... o la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes y adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del partido, se considerará como Falta Leve 1, y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.”*

También establece que: *“Además los clubes de los entrenadores, ... serán sancionados económicamente de la siguiente forma: Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida...”*

Por su parte, la normativa común que regirá la disciplina deportiva de las ligas Norte establece que: *“Para el resto de sanciones no recogidas en esta normativa se seguirán las de la RFER, aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador.”*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.”*

Con respecto a la valoración de los hechos, parece clara la comisión de la falta a tenor de lo expresado en el acta arbitral en lo que respecta al comportamiento del entrenador. Los

hechos pueden encuadrarse como falta leve 1.

A la hora de graduar la sanción, tratándose de una primera sanción lleva a este juzgador a aplicar la sanción en grado mínimo tanto al entrenador como a su club.

## DECIDE

**PRIMERO.-** Sancionar al entrenador UCB D. Rubén Puente Gutiérrez Con Nº de licencia: 0605835, con un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

**SEGUNDO.-** Sancionar al UCB (Universitario-Campoo-Balleneros), con multa de ciento cincuenta con veinticinco euros (150,25€) correspondiente a una reducción del 75% de 601,01 euros.

**TERCERO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA